



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Reivindicatorio (Acumulado) No. 2012-00836

En relación con la solicitud obrante en los numerales 51 - 52, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 02 de julio de 2019 (F. 5 C. 4), mediante el cual se decretó la medida cautelar que nuevamente solicita.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa53544aa4f78d85c3a6be7321ec7fc7b28cf42e4929e4d407aced78eae7b1cc**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio 2016-00801

En atención al escrito que antecede (No. 65 - 67) y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al estudiante **SANTIAGO PACHÓN SILVA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4b589b5c8260611efe79c1382f7a64ec0263cb0d0a9e98c32da69343354e86**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Sucesión No. 2017-00105

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 26 de mayo de 2022, que obra a numeral 53 del presente paginário y, una vez revisadas las actuaciones desplegadas en el plenario, el Juzgado,

REQUIERE:

1-. **ORDENAR** la remisión a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, del inventario y avalúo aprobado dentro del presente asunto en audiencia celebrada el 19 de octubre de 2020, militante a numerales 27 y 28 del plenario, tal como se dispuso en el inciso 1º de la providencia de 24 de septiembre de 2021, que milita a numeral 49 de este paginário. Oficiése conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

2-. **REQUERIR** a la parte actora junto a su apoderada judicial, para que dentro del término de ocho (8) días proceda a presentar el trabajo de partición decretado en la audiencia que resolvió la objeción promovida contra el Inventario y Avalúos, so pena de asignar un partidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia, tal como lo prevé el inciso 2º infine, artículo 507 de la Ley 1564 de 2012.

Es del caso advertir que, la secretaría de este Estrado Judicial le remitió a la vocera judicial de la parte actora el link de acceso al expediente el pasado 13 de mayo, tal como se observa a numeral 52 del presente encuadernado, sin que a la fecha se haya presentado el respetivo trabajo de partición.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5183f4514fbe069fc2459c13f7c2195c6e754b03a528a66355663b5f6ab171e**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01246

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 10 de junio de 2022 que obra a folio 02 - 04 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RF ENCORE S.A.S.** contra **HERLINDA LADINO AYA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6807c3961e66ac531168aa2ae49b8e8dbc2a217d2f8aed315ec2d397e7f12a7c**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00615

Revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario, se advierte que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 08 de octubre de 2021, visto a numeral 13 del presente paginário, pues, no vinculó al proceso al demandado.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO-. Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN** contra **ROGER FRANK MARTINEZ MELENDEZ**, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

TERCERO-. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

CUARTO-. No condenar en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.

QUINTO- Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

SEXTO-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca080652706c6d6065eb9a008b44fb687c0091809f99ce7c3765192161d2ff3**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00129

Revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario, se advierte que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 11 de marzo de 2022, visto a numeral 16 del presente paginário, pues no vinculó al proceso a los demandados JEFFERSON FORBES POMARE y JUAN CARLOS VÁSQUEZ MESINO.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO-. Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA - COOPEDAC LTDA.**, contra **CAROL BASIL HODGSON SEPHENS, JEFFERSON FORBES POMARE y JUAN CARLOS VÁSQUEZ MESINO**, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

TERCERO-. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

CUARTO-. No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO- Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

SEXTO-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405750e209fc5fcf30e863eda21abcc73c010fa47bfc0a59421cb7b85cf40c21**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00318

Por secretaría, ofíciase a la EPS Sanitas solicitando la información de ubicación del demandado Juan Pablo Grimaldo Garzón, conforme se solicita en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55ea6701202f6c323a696ee1697e1c0fe6aa5430888f4ae6c1bbfef1218963b**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-1305

Vistas las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora el 09 de mayo de 2022, que militan a numerales 22 a 23 del cuaderno principal digitalizado, es del caso advertir que, previo a intentar la vinculación de la demandada a la presente ejecución por aviso, debió dar trámite al citatorio que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

Respecto al resultado certificado por la empresa de correos **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.**, donde se indica que “**DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA - CERRADO**”, no se ajusta a las exigencias consagradas en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, O PORQUE LA DIRECCIÓN NO EXISTE**, pues, de los informes no se colige con certeza que la demandada no se ubica en dicha dirección.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** el aviso remitido a la demandada el 04 de mayo de 2022, que milita a numeral 23 del expediente principal virtual, por no ajustarse a las exigencias consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2-. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago a la demandada **GLORIA ESPERANZA ÑONGO GUZMÁN**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –en caso que la dirección sea física-, o, de manera personal previo cumplimiento de los requisitos contenidos

en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –si la dirección es electrónica o mensaje de datos-, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012..

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34a35d8256f658effdf53f0c9da1dcc6a946ba8da6acd39a1003b86bde24ed**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-1520

Revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario, se advierte que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 30 de marzo de 2022, visto a numeral 31 del presente paginário, pues, no vinculó al proceso a los demandados.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO-. Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JOSÉ NILXON CRUZ AMADO** y **BAIRON ARNULFO MORENO MAHECHA**, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

TERCERO-. **ORDENAR** el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

CUARTO-. No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO- Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

SEXTO-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0ef5cca1ade6c0c28ff96551c1617e37444a5697a4969a71803044b852080f**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No 2019-1814

Revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario, se advierte que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 25 de marzo de 2022, visto a numeral 51 del presente paginário, pues, no vinculó al proceso al demandado.

Así mismo, se advierte que dentro del presente asunto no existen medidas cautelares pendientes por resolver, tal como se le puso en conocimiento en proveído de 25 de marzo de 2022, que obra a numeral 52 del presente encuadernado, en el que se solicitó corregir y adicionar la caución ordenada.

En consecuencia, al no cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO- Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **RAFAEL ORTIZ CABRERA** contra **LUIS ELUICER REY VARGAS** y **NELSI MARÍA PINEDA ARRIETA**, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

TERCERO-. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

CUARTO-. No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO-. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

SEXTO-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

SEPTIMO-. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **NICOLÁS RAMÍREZ FLÓREZ**, como apoderado de la parte demandante, tal como consta en escrito allegado el 25 de marzo de 2022, que milita a numerales 53 a 55 del presente paginário.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **40235c066a7a5ba7537f452ec01096d1b88214c0865f586bf813ea7379f37015**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo No. 2019-1890
DEMANDANTE : NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO : MANUEL ALBERTO LIZARAZO PARRA Y OTRO

Teniendo en cuenta que **MANUEL ALBERTO LIZARAZO PARRA**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso², para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MANUEL ALBERTO LIZARAZO PARRA** y **SEM DE JESÚS CIFUENTES GUTIERREZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Letra de Cambio LC-21111743049 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, vistas a folio 1, numeral 00 del cuaderno principal digitalizado, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 07 de octubre de 2019, visto a folios 7 a 8, numeral 00 del cuaderno principal digitalizado.

¹ numerales 11 a 12 y 28 a 29 del cuaderno principal virtual

² Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteó su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso No. 2019-01899. En todo caso, se pone d presente de las partes lo previsto en el artículo 86 del Código General del Proceso.

En este punto debe decirse que, mediante providencia del 11 de marzo del 2022, qué obra a numeral 27 del presente cuaderno principal, se aceptó el desistimiento de la demanda presentada por la parte actora frente al ejecutado **SEM DE JESÚS CIFUENTES GUTIERREZ**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$90.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **688dce03013467ff6c60c17cf16dd12fe2b0bdcc02a6c30659f733990cdd1a8**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02488

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 13 de junio de 2022 que obra a folio 15 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANINDINA S.A.** contra **JOSÉ YESID GARCÍA SOSA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b710b40ee2c54525d735797528cd34b2585a9ed5e7cbad68f6b6c3e2b23299**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2020-00063
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTAFE LTDA - CONALFE LTDA
DEMANDADO : OSCAR ANDRES MILLAN VALENCIA

Teniendo en cuenta que **OSCAR ANDRES MILLAN VALENCIA**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso², para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTAFE LTDA - CONALFE LTDA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OSCAR ANDRES MILLAN VALENCIA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 36437, visto a numeral 01 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 21 de febrero de 2020, visto a numeral 01 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ numerales 21 a 28 del cuaderno principal virtual

² Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteo su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso No. 2019-1899. En todo caso, se pone d presente de las partes lo previsto en el artículo 86 del Código General del Proceso.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$346.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23097d3ac35494cd002ee390b1461179d964e67eb07280365249f95b8549d4b**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-00205

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 01 de abril de 2022, que militan a numerales 28 a 31 del cuaderno principal virtual, no serán tenidas en cuenta por no cumplir con los requisitos previstos en el canon 8º del Decreto 806 de 2020, pues, tal como ocurrió en ocasión anterior, no se aporta evidencia de los documentos adjuntos a la misma, ni la dirección física y electrónica de esta judicatura para que los ejecutados ejercieran su derecho a la contradicción y defensa, ni se indicó de manera clara y precisa de donde se obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a los ejecutados el 17 de junio de 2021, que militan a numerales 21 a 23 y 28 a 31 del cuaderno principal virtual, por las razones aquí expuestas.

2-. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso a los demandados **DERALAM DERIVADOS DE ALAMBRE S.A.S.**, y **AUGUSTO PINEDA RODRIGUEZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos**- **de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a54e235995453068935f0d76b4b26990e82c07436fb4ca563b7fd49b6c3eef**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-00225

En atención a la petición adosada en los numerales 21 - 23, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante y litisconsorte del cedente conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P. al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** respecto de la obligación referida.

TERCERO: PREVIO A RECONOCER personería a la togada **MARCELA GUASCA ROBAYO** como apoderada judicial del cesionario en el asunto de la referencia, se requiere a dicha profesional para que informe si acepta ejercer la representación de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** conforme a lo acordado en el escrito de cesión obrante en el numeral 23.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841d544831b4434e464fadced0f5b7af32dc146fba3b0eb879893a1e12c71e0b**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : HIPOTECARIO No. 2020-00729
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : NELLY ASBLEYDY FETECUA MUÑOZ

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada **NELLY ASBLEYDY FETECUA MUÑOZ**, se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en contra **NELLY ASBLEYDY FETECUA MUÑOZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré **01307449600393935**, visto a numeral 3 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 02 de octubre de 2020, visto a numeral 08 del cuaderno principal virtual.

¹ Numerales 12 a 14 y 25 del expediente virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados tal como se dispuso en la orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto y, teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folio de matrícula número **50S-40516438** se encuentra debidamente embargado², el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados tal como se dispuso en la orden de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$906.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

² numerales 45 a 46 del cuaderno principal virtual.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd4d1c361b9d317c67b9576a549351c04d0b1b32282e004c41dfbec91bda99f**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Restitución No. 2020-00963

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 21 de junio de 2022, que militan a numerales 16 a 17 del cuaderno principal virtual, no serán tenidas en cuenta por no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, pues, no se remitió previo el citatorio que trata el canon 291 *ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas al ejecutado el 11 y 5 de agosto de 2021, que militan a numerales 16 a 17 del cuaderno principal virtual, por las razones aquí expuestas.

2-. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso al demandado **OSCAR EDUARDO PEÑA PEÑA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –***en caso que la dirección sea física***-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –***si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada***, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3f33bee3f07483533007a1d43948eb2092102dcd531d15f9bed20938d1f654**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-1163

Revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario, se advierte que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 25 de marzo de 2022, visto a numeral 13 del presente paginário, pues, no vinculó al proceso al demandado.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO-. Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUDWIG BYRON RUSSI CARDENAS** contra **ALEXEY NICOLAY ESCOBAR AGUILAR**, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

TERCERO-. **ORDENAR** el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

CUARTO-. No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO-. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

SEXTO-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144633b2743409e34840855b32c224a013a41b1ae2ac87a9003cd1ecb31c62b6**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-1315

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 20 de abril de 2022, que militan a numerales 20 a 21 del cuaderno principal virtual, no serán tenidas en cuenta por no cumplir con los requisitos previstos en el canon 8º del Decreto 806 de 2020, pues no se remitió la documental necesaria para ese efecto, como lo son la demanda sus anexos y el auto de mandamiento de pago y su corrección y tampoco se le indicó al demandado de manera correcta la dirección física de este Estrado Judicial, esto es, **CARRERA 10 No 14-33 PISO 15** del Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas al ejecutado el 25 de marzo de 2022, que militan a numerales 20 a 21 del cuaderno principal virtual, por las razones aquí expuestas.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a vincular al proceso al demandado **GUSTAVO SEGUNDO MEJÍA GUARDIOLA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso – **en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos**- de manera separada.

3-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por **BANCOLOMBIA S.A** como **CEDENTE** en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios, quien en lo sucesivo obra

como demandante en esta ejecución y litisconsorte del cedente, tal como lo dispone el Inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

4-. **TENER EN CUENTA** que la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, a través de la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, continúa como endosataria en procuración de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbdb4dd1c8cc8e25961a3fef07efd1e42124a15c74b989902b83a9d31d754b1**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2021-00324

Teniendo en cuenta el informe secretarial del 26 de mayo de 2022 en comunión con la respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Sur el pasado 21 de marzo, que obran a numerales 40 a 42 de este paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO que de acuerdo a la respuesta aportada a este plenario por la citada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur el 29 de septiembre de 2021, que obra a numerales 20 a 21 de este encuadernado, la medida de embargo decretada sobre el inmueble Identificado con folio de matrícula **50S-40552250** de propiedad de Álvaro Alexis Tinjaca y Niny Johanna Velásquez Moreno, fue inscrito el 13 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el juzgado mediante auto de 4 de marzo de 2022, que obra a numeral 30 de este paginário, se decretó el secuestro del citado haberse acreditado en debida forma su embargo.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago a los demandados **ALVARO ALEXIS TINJACA** y **NINY JOHANNA VELASQUEZ MORENO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –en caso que la dirección sea física-, o, de manera personal previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –si la dirección es electrónica o mensaje de datos-, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012..

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb286d096470df52fb0e4179f6661d23a43b565c1374b75e4a767697c983136a**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo 2021-00331

Visto el informe secretarial de fecha 26 de mayo de 2022, que obra a numeral 25 del presente paginário virtual, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. SEÑALAR la hora de las **9:30 a.m.** del día **11** del mes de **agosto** del año **2022**, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

Manténgase el proceso en la Secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ba66771dd3ebc49874787752d4fcc4eeb11fef3d5eaf5030202922d4ea5b1f**
Documento generado en 22/06/2022 08:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal Sumario 2021-00526

Visto el informe secretarial de fecha 09 de junio de 2022, que obra a numeral 63 del presente paginário virtual, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** la hora de las **9:30 a.m.** del día **19** del mes de agosto del año **2022**, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2-. **CORREGIR** el inciso 2º, numeral 2º de la providencia de 04 de junio de 2021, que milita a numeral 05 del presente paginário, conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante es **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, y no como allí se indicó.

En los demás aspectos la mencionada providencia se mantendrá incólume.

3-. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **OLGA LUCIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, tal como consta en escrito allegado el pasado 02 de junio, que obra a numerales 60 a 61 de este legajo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84acbb3d2066245eecde2a62259a3f1022b06a7c82e62923a84a7763580991b7**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00568

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 08 de junio de 2022 que obra en los numerales 23 - 25 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES E.S.P - S.A BIC** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA COOTRANSTEQUENDAMA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c4fcf931671a5cb44c6b8ebc3018dfeee2ef81f8ab9c1f0cd2832643ac8fef**
Documento generado en 22/06/2022 08:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo 2021-00571

En atención a la solicitud que antecede (No. 17 – 18), el Despacho ORDENA la reanudación del presente asunto.

En consecuencia, secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 20 de mayo de 2022 (No. 16).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c6587a8200aefee7b8b67d3240a9223ef0891ef9e6f17e4f91d13ba8fefd3fb1**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00688

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 13 de junio de 2022 que obra a folio 05 - 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **SAMIR GONZALEZ MUÑOZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5305e69108b5246a184aff9e7bc8485d5fcbf6cf3c63c58d2c2cf979844052ba**
Documento generado en 22/06/2022 08:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01637**

En atención a las múltiples solicitudes presentadas por las partes y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GERMÁN BOLÍVAR CONNTRERAS** contra **JHON FABIO NEIRA PARRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutante, conforme lo autoriza el demandado.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854bf1fc98c18c68cb46647743de159b77b60f74fdad68142944b43475e9b54e**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01753

En relación con la solicitud de suspensión y levantamiento de medidas cautelares que antecede (No. 21 – 22) el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a ambos extremos de la Litis para que, ajusten su petición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., solicitando la suspensión del proceso de común acuerdo con la totalidad de la parte demandada y determinando hasta cuando requieren la suspensión.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CAMARCA S.A.S.** para que acredite la autorización o poder conferido por **TRANSPORTE Y MUDANZAS CHICO** y por la **UNION TEMPORAL SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERIA** para actuar en representación de las mismas.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que antecede, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 597 del C.G.P. para tal fin.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe8132849bf8e1df0e376928090521c93cc77bd4885a223d073af0921f69f70**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-01753

Revisadas las documentales que obran en los numerales 21 – 22 y 24 - 26 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En atención al poder obrante en el numeral 25 - 26, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase a los demandados **CAMARCA S.A.S y TRANSPORTE Y MUDANZAS CHICO** por notificados por Conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que la abogada **MARIA CAMILA ROJAS RODRIGUEZ**, actúa como apoderado de los demandados **CAMARCA S.A.S y TRANSPORTE Y MUDANZAS CHICO**, en los términos y para los fines de los poderes que le fueron conferidos.

TERCERO. Con todo, en aras de evitar futuras nulidades, secretaría proceda a remitir a la apoderada de los demandados, copia digital del expediente y contabilice el término con el que cuenta para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f261bf494ba2c45cccaf8e61a275f57992d62d4d7d1899c7aa6a9df00fda0**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Prueba Extraprocesal No. 2022-00072

En vista del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el 05 de mayo de 2022, visto a numerales 05 a 06 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** promovida por **CARLOS ANTONIO MUÑOZ** contra **CLARA ISABEL RODRIGUEZ ORJUELA**.
- 2.- Déjese expresa constancia que la prueba fue retirada conforme a lo previsto en el artículo 92 y 116 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.- Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2998a593b9b4e01b58953db8df9eaca21650e27eb18cd05d38eb0afeee51640**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00252

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 07 de junio de 2022 que obra en los numerales 06 - 07 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO IZABAL TORRE RESIDENCIAL P.H.** contra **LUCELLY DEL SOCORRO GÓMEZ MEJÍA Y ALBEIRO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db93da5c63ec70f8a247f4c25b36e606bea82feb8f8771fa68632316a20ad4a**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0382

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022 (No. 04), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **PEDRO ALONSO** MOJICA ALARCÓN y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3849430d7ff3eb21ef5848ca78bc2bccd9dec8f56c66b222336034b36ab97cd**

Documento generado en 23/06/2022 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00382

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decreta medida cautelar de fecha 26 de abril de 2022 (No. 02), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es PEDRO **ALONSO** MOJICA ALARCÓN y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Secretaría proceda a la elaboración de los oficios ordenados teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d993821a2557e9cc07d75568a145b21b22a279c94f7c77427faab14fae615b**

Documento generado en 23/06/2022 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00614**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CLÍNICA DE LA MUJER** contra **GISELA PATRICIA VERA RUIZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 09893

1. Por la suma de **\$ 2.297.431,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ÁNGELA PATRICIA GARCÍA MONZON**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ef39089e29a9b3dfdaa780cbb0338fbea0851cc526d36ad0d3d9aea8b5cf59**
Documento generado en 22/06/2022 08:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00614

Previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares vista a folio 1 de esta encuadernación, se le informa a la parte interesada que deberá indicar la dirección del inmueble donde se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ffa75c813a003cc29b58921f1bcc15ea2c44d782f2f960aeea2a7181741da60

Documento generado en 22/06/2022 08:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00618

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 09 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331e116592b80a0b939ed276701d7abfa6d440e5364baef23b8d08ae6d9cf7b1**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00621

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 09 de junio de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8770b146f014c3717d6177467dcef18ba895d0344d3640bcf8ae7840f4c57b58**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00646

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Allegue el poder legalmente otorgado por JULIO ERNESTO RAMÍREZ MORENO a la abogada LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO.
2. Teniendo en cuenta que se solicita el pago de intereses de mora desde que la obligación de hizo exigible, y cada uno de los valores fue exigible en fechas diversas, tal como se puede observar en la conciliación, deberá individualizar las mismas, para poder librar el mandamiento de pago como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4635bccb2a400317478157de9c97ad69f4ef16ed057cb6a0325f6893796a13d0**
Documento generado en 22/06/2022 08:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2022-0649

Revisada la presente demanda de pertenencia se observa que a la fecha de su presentación y conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía corresponde a una suma superior a \$40.000.000,00 M/Cte., ello teniendo en cuenta que el valor del avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, el cual asciende a la suma de \$67.851.000,00 para el año 2021, por ende, se concluye que el presente proceso es de MENOR CUANTÍA, según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, para determinar el factor de competencia por la cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye entonces que este estrado judicial no es competente para conocer del asunto de la referencia en virtud de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad en primera instancia.
2. ORDENAR el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Oficiése

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 24 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6892291bcecd21f4cfd76b0d912260caf34d1f16dfe1195107374053647f7e8**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-00650**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar **mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PATRICIA PEÑA TÉLLEZ y WILSON ALBERTO GIL MOLANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **1.200.485,46** M/Cte., por concepto de catorce (14) cuotas de capital en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República
3. Por la suma de \$ **4.366.721,88** M/Cte., por concepto de saldo de la obligación.
4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.
5. Por la suma de \$ **764.576,42** M/Cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12,59% E.A., sobre el cada una de las cuotas en mora descritas en el libelo introductorio de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40529251**, de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad de la ejecutada **PATRICIA PEÑA TÉLLEZ Y WILSON ALBERTO GIL MOLANO**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, actúa como representante legal de la sociedad GESTI S.A.S., quien a su vez actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf15d520f1e4c0f21132b62eb558f8eb8fbfdf6b646ebf09dd07ac6c6b0baf3**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00661**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VÍCTOR ANDRÉS SIERRA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2310095076

1. Por la suma de **\$9.566.662,00** M/Cte., por concepto de 14 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$10.468.246,45** M/Cte., por concepto del capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda¹ hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** actúa como representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., apoderado especial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c574f182940ff829f95350582d13d8b2191c815562efad6e74d31af78610390**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00663**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ MILLÁN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 01-00000001-01

1. Por la suma de **\$27.433.535,15** M/Cte., por concepto del capital señalado en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **24 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7048357c128d7f47068970ff281dc271885c0413448bdc6c66217ff68997f1ca**

Documento generado en 22/06/2022 08:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>